

**ACUERDO No. FGEO/011/2020.**

- - - **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 45 EN SU FRACCIÓN XII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX; SE CONFIEREN LAS ATRIBUCIONES CON LAS QUE DEBE OPERAR LA VICEFISCALÍA GENERAL ZONA CENTRO; SE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO, ASÍ COMO LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, Y XXIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV, XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO ESTABLECIENDO LAS ATRIBUCIONES CON LAS QUE DEBE OPERAR LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCESOS.** - - - - -

- - - **Rubén Vasconcelos Méndez**, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Oaxaca; 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:- - - - -

- - - - - **RESULTANDO.** - - - - -

- - - **PRIMERO:** Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

- - - **TERCERO.-** Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente. - - - - -

- - - **CUARTO.-** Con fecha 25 de abril del año 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en el cual se adecua la operatividad de las diversas áreas a las necesidades sociales, sin

embargo, en el artículo TRANSITORIO PRIMERO se estableció que el Reglamento en mención entraría en vigor a partir del 1 de enero del año 2019. -----

- - **-QUINTO.-** Con fecha 14 de diciembre del año 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: "PRIMERO.- Para la debida operatividad y buen funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de sus áreas administrativas y sus órganos auxiliares establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del año 2018, se modifica el artículo TRANSITORIO PRIMERO del citado ordenamiento jurídico, para que entre en vigor el día primero de abril del año 2019, en consideración que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos TRANSITORIO DÉCIMO y UNDÉCIMO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

- - **-SEXTO.-** Mediante oficio número FGEO/DAJ/252/2019 de fecha 25 de marzo del año 2019, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se solicitó al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca emitiera formal opinión y asesoría en materia de planeación en relación a la factibilidad presupuestaria para la entrada en vigor programada para el 1 de abril del año 2019 del Reglamento referido en el RESULTANDO CUARTO del presente. -----

- - **-SÉPTIMO.-** Mediante oficio número FGEO/OM/833/2019 de fecha 26 de marzo del año 2019, suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos de dicha institución, se informa, en lo que nos interesa, lo siguiente; "*... considerando el déficit presupuestal que actualmente existe, me permito informar que no se cuenta con la suficiencia presupuestal que permita dar cobertura a las áreas que contempla dicho Reglamento y que el cambio de nomenclatura de las unidades ejecutoras solo podrá ser realizado en el ejercicio fiscal 2020. No omito comentar que esta Oficialía Mayor considerará en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 la solicitud de recursos adicionales ante el H. Congreso del Estado, para dar cobertura presupuestal a las áreas del Reglamento...*". -----

- - - **-OCTAVO.-** Con fecha 29 de marzo del año 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/002/2019; ACUERDO DE REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: "*PRIMERO.- Por las manifestaciones vertidas en los RESULTANDO SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO del presente Acuerdo, se reforma el artículo*

*TRANSITORIO PRIMERO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, y reformado mediante Acuerdo publicado con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, para que el citado ordenamiento jurídico entre en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte". - - - - -*

- - - **NOVENO.**- Con fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, emití el ACUERDO DE REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: "**PRIMERO.**- Por las manifestaciones vertidas en los RESULTANDO OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO del presente Acuerdo, se reforma el artículo TRANSITORIO PRIMERO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, y reformado mediante acuerdo publicado el veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, para que el citado ordenamiento jurídico entre en vigor el día **primero de enero del año dos mil veintiuno.**" - - - - -

- - - **DÉCIMO.**- En términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 6 y 34 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca tiene la obligación de elaborar su proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, el cual se debe enviar al Congreso del Estado de Oaxaca para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, lo anterior por conducto de su Oficialía Mayor, la cual deberá acordar con la Secretaría de Finanzas para efectos de la programación y presupuestación, siendo que dicho instrumento será el que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero. - - - - -

- - - **DÉCIMO PRIMERO.**- Mediante decreto publicado el dieciocho de junio del año dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando el proceso penal en los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo así el sistema de justicia penal acusatorio; el cual establece la adopción de una nueva forma de enjuiciamiento penal.- - - - -

- - - **DÉCIMO SEGUNDO.**-El artículo 131 del CAPÍTULO V "MINISTERIO PÚBLICO" del Código Nacional de Procedimientos Penales establece las obligaciones del Ministerio Público, mismo que su fracción XIII establece lo siguiente: "*Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal*". - - - - -

- - - **DÉCIMO TERCERO.**- Con la finalidad de generar una mejor organización de las funciones del personal adscrito a la Fiscalía General, resulta necesaria la distribución de facultades, atribuciones y funciones entre la Vicefiscalía General Zona Centro y la Dirección de

Averiguaciones Previas y Procesos; así como lograr el tránsito correcto y completo hacia el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Oaxaca; por lo anterior se emite el presente **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 45 EN SU FRACCIÓN XII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX; SE CONFIEREN LAS ATRIBUCIONES CON LAS QUE DEBE OPERAR LA VICEFISCALÍA GENERAL ZONA CENTRO; SE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO, ASÍ COMO LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, Y XXIII Y SE ADICIONAN LA FRACCIONES XXIV, XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO ESTABLECIENDO LAS ATRIBUCIONES CON LAS QUE DEBE OPERAR LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCESOS;** fundamentándose el mismo en los siguientes puntos:-----

----- **CONSIDERANDO.** -----

- - **PRIMERO.**- En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.-----

- - **SEGUNDO.**- En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.-----

- - **TERCERO.**- En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I, II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;-----

---Por lo anteriormente fundado y motivado, se-----

----- **ACUERDA.** -----

- - **PRIMERO.**- Se reforma la fracción XII, y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 45 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**45.- I...**

- XII. Plantear y ejecutar las acciones para la consolidación del Sistema Acusatorio en la Fiscalía General, las cuales serán puestas a consideración del Fiscal General para su aprobación;
- XIII. Dar seguimiento y supervisar el modelo de gestión de la Fiscalía General del Estado, en todas las áreas de la Institución;
- XIV. Dirigir y coordinar el funcionamiento de los Centros de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata y de Justicia Alternativa, y de sus respectivos módulos en el interior del Estado; así como proponer al Fiscal General los criterios a seguir y los lineamientos generales de operación y funcionamiento de los mismos, respecto de los temas propios de su competencia;
- XV. Coordinar y supervisar la organización y el funcionamiento operativo de las Vicefiscalías Regionales y las Fiscalías Especializadas;
- XVI. Proponer y elaborar proyectos específicos de mejora en las áreas operativas de la Fiscalía General, así como supervisar su correcta implementación y consolidación;
- XVII. Dirigir y coordinar los trabajos de conclusión del Sistema Tradicional, tanto de averiguaciones previas como de los procesos en todo el Estado;
- XVIII. Llevar el control de los detenidos y devoluciones de vehículos tanto en depositaría como de manera lisa y llana en todo el Estado, de conformidad a lo establecido en los lineamientos y circulares respectivas;
- XIX. Las demás que determinen el Fiscal General, las disposiciones aplicables, así como las inherentes a su cargo.

- - - **SEGUNDO.**- Se reforman el tercer párrafo, así como las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; y se adicionan las fracciones XXIV, XXV y XXVI al ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**NOVENO.**

...

Para los efectos anteriores, el Director de Averiguaciones Previa y Procesos tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la legislación penal local, en su caso, las leyes generales, y las demás disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos propios de su competencia territorial en los distritos geográficos de los Valles Centrales; Oaxaca de Juárez y sus 21 municipios conurbados que no sean competencia de las Fiscalías especializadas; y, en los distritos de Ayutla, Villa Alta y Zacatepec Mixe, Tlacolula de Matamoros, Etlá,

- Villa de Zaachila, Zimatlán de Álvarez, Ocotlán y Ejutla de Crespo, que por redistribución del Poder Judicial del Estado corresponden a los Valles Centrales.
- II. Conocer, vigilar y revisar hasta su conclusión: las investigaciones de los delitos, los procesos penales y los recursos procesales interpuestos en el cumplimiento de sus funciones;
  - III. Intervenir y realizar, en el ámbito material y/o territorial de su competencia todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso penal;
  - IV. Coordinarse con los titulares de la Agencia Estatal de Investigaciones y del Instituto de Servicios Periciales para el cumplimiento eficaz de sus facultades en la investigación y persecución de los delitos;
  - V. Solicitar y vigilar la aplicación y ejecución de técnicas y estrategias especiales de investigación conforme a las disposiciones aplicables, previo acuerdo con el Fiscal General y en coordinación con el Titular de la Agencia Estatal de Investigaciones;
  - VI. Autorizar la infiltración de agentes para investigaciones, de conformidad con el Acuerdo que al efecto emita el Fiscal General y las demás disposiciones aplicables;
  - VII. Ejecutar, por sí o a través de servidores públicos que al efecto autorice, la intervención de comunicaciones privadas solicitada por el Fiscal General y autorizada por la autoridad judicial competente, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Nacional de Procedimientos Penales;
  - VIII. Solicitar la práctica de pruebas periciales y la emisión de dictámenes correspondientes al Titular del Instituto de Servicios Periciales;
  - IX. Designar y delegar a agentes del Ministerio Público a su cargo para que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;
  - X. Instruir al personal operativo a su cargo que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;
  - XI. Autorizar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal cuando corresponda conforme a las disposiciones aplicables;
  - XII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que servidores públicos a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;
  - XIII. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;
  - XIV. Ejercer funciones de agente del Ministerio Público;

- XV. Proponer al Fiscal General la distribución de las áreas en su ámbito territorial de competencia;
- XVI. Proponer al Fiscal General y al Vicefiscal General Zona Centro la distribución de los módulos regionales de los centros de Atención Temprana y de Justicia Alternativa;
- XVII. Emitir opinión respecto del modelo de gestión diseñado por la Vicefiscalía General Zona Centro;
- XVIII. Vigilar y revisar en el ámbito territorial de su competencia los procesos distintos al penal en los que el Ministerio Público intervenga;
- XIX. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones, facultades y funciones que le corresponden;
- XX. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con las autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con el Fiscal General y el Vicefiscal General Zona Centro;
- XXI. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere el área administrativa a su cargo;
- XXII. Administrar las bases de datos y estadísticas a su cargo;
- XXIII. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación del área administrativa a su cargo en el respectivo ámbito territorial de su competencia,
- XXIV. Solicitar de manera directa y autorizar las peticiones que realicen los Agentes del Ministerio Público de su adscripción de: cancelación de ordenes de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hechos por los cuales hubiese ejercido la acción penal en términos de lo dispuesto por los Párrafos QUINTO Y SEXTO del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XXV. Solicitar la información necesaria para la debida integración de las investigaciones a su cargo a: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Unidad de Inteligencia Financiera dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica y demás instituciones que por su naturaleza tengan a su cargo el resguardo de información bancaria, patrimonial, económica y financiera de los particulares objeto de investigación, y
- XXVI. Las demás que determinen el Fiscal General, el presente Acuerdo, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

- - - **TERCERO.**- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

-----**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**-----

- - **-PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

- - **-SEGUNDO.-** Se instruye al Oficial Mayor a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios, en el ámbito de su competencia, para que se instrumente el presente Acuerdo, así como le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional en ejercicio fiscal. -----

- - **-TERCERO.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, a 08 de mayo de 2020.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ.**

RVM/JAVM